



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO N° 417	SAN SALVADOR, VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 2017	NUMERO 196
-------------	---	------------

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 804.- Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras.	3-8	Acuerdo No. 15-0653.- Se reconoce como director del Colegio "Bilingüe Lidia Salmán de Vargas", al profesor Juan Carlos del Cid.	19
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdo No. 538.- Se acepta la renuncia que del cargo de Directora Suplente del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia ha presentado la Licenciada Alba Sofía Escoto.	8	Acuerdo No. 15-0951.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15- 0039, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete.	20-42
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Cultural Chino-Salvadoreña y Acuerdo Ejecutivo No. 285, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	9-17	Acuerdos Nos. 403-D y 911-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE ECONOMÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 1305.- Se autoriza a la sociedad Industrias La Constancia, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de un tanque para consumo privado, ubicado en el municipio de Soyapango.	18-19	Decretos Nos. 2 (2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas de Impuestos y Tasas por Servicios Públicos a favor de los municipios de Santiago de María y San Pedro Masahuat.	43-46
		Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión dedicadas a la Transmisión de Energía Eléctrica en la jurisdicción del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.	47-49

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo doscientos tres de la Constitución de la República confiere autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Estableciéndose además en el Artículo doscientos cuatro, numeral uno de dicho cuerpo normativo, la facultad del Municipio de crear y suprimir tasas. Siendo desarrolladas tales facultades por medio de los Artículos tres, numeral cinco; treinta, numeral cuatro; y treinta y dos del Código Municipal.
- II. Que el artículo siete de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de una ordenanza, todo acorde a las facultades establecidas por la Constitución de la República.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en su Artículo cuarenta y siete que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio.
- IV. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional tramitado bajo el número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, estableció que: "... si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses (...) asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de multas e intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa..."
- V. Que el Concejo Municipal consciente de la crisis económica por la que actualmente atraviesa el país, la cual afecta la capacidad de pago de buena parte de la población y de personas jurídicas, considera necesario emitir un instrumento jurídico que permita la dispensa del pago de intereses y multas generados por la falta de pago de tasas municipales, a fin de que los contribuyentes morosos puedan solventar su situación y así mantener una adecuada prestación de los servicios municipales que derive en el bienestar de los habitantes del Municipio.

FOR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE TASAS POR SERVICIOS AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT.

Objeto de la Ordenanza.

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene como objeto dispensar multas e intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adenden al municipio tasas.

Beneficios.

Artículo 2.- Concédase un plazo de CUATRO MESES a partir de la vigencia de esta Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adenden tasas al Municipio de San Pedro Masahuat puedan pagar las mismas dispensándoseles del pago de intereses y multas que hayan generado por su pago extemporáneo.

Otro beneficio de la presente Ordenanza será que, a los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, que por lo elevado de su deuda y su limitada capacidad económica no permita el pago total de lo adestado al Municipio; se les permitirá formalizar un plan de pago cuyo plazo no excederá de CUATRO MESES contados a partir de su suscripción, gozando a su vez durante ese lapso de la dispensa de intereses moratorios y multas, entendiéndose que el saldo a financiar será únicamente el saldo acumulado en estos conceptos. El Municipio a través de la Unidad correspondiente será el encargado de la evaluación y estudio de cada caso particular en el que los contribuyentes soliciten este beneficio y atenderá principalmente para su concesión a parámetros como el monto de la deuda y la capacidad de pago del sujeto pasivo.

Sujetos de aplicación.

Artículo 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Estado y Gobierno de El Salvador y sus correspondientes Ministerios y Vice-Ministerios, instituciones autónomas y semiautónomas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

Las personas naturales y jurídicas que podrán acogerse a los beneficios establecidos en el inciso anterior son las que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando inscritos como contribuyentes, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales;
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente al Registro de Contribuyentes o que lo hagan durante la vigencia de la presente Ordenanza;
- c) Los contribuyentes a los que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas incluyendo intereses y multas generados por su impago.
- d) Los contribuyentes de tasas por servicios municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza, en donde no se haya dictado una sentencia y que se sometan a la forma de pago establecida en ésta.
- e) Los que hayan obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e intereses por medio de un plan de pago y hayan suscrito el correspondiente convenio.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que posean bienes inmuebles en el Municipio y que reciban uno más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Procedimiento.

Artículo 4.- La presente ordenanza tendrá como periodo de vigencia a partir del 15 de octubre del 2017 al 15 de febrero de 2018.

Artículo 5.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes en un plazo no mayor de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Forma de pago.

Artículo 6.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen dentro del plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Incumplimiento de la forma de pago.

Artículo 7.- Los beneficios de esta Ordenanza cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas de las estipuladas en el correspondiente Convenio de Pago y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse. La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Vencimiento de plazo.

Artículo 8.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia.

Artículo 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Pedro Masahuat, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-

Lic. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ,
Alcalde Municipal.

CARMEN ZELENIA RAMÍREZ DE CHÁVEZ,
Secretaria Municipal.